

DERECHO DE PETICIÓN

AL MINISTRO DE JUSTICIA DE ESPAÑA

Asunto: Petición formal de concesión de la nacionalidad española por carta de naturaleza a las personas migrantes afectadas por la DANA.

Miguel Angel Ramiro Avilés, con DNI 50185185-J, con domicilio en la Facultad de Derecho de la Univesidad de Alcalá (calle Libreros 27, Alcalá de Henares 28801), y con correo electrónico miguelangel.ramiro@uah.es a efectos de notificación electrónica actuando en representación de (*vid.* Anexo I), comparece y, como mejor proceda en derecho,

EXPONE:

A. Hechos Relevantes

El reciente desastre natural causado por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) ha provocado una gran devastación en diversos municipios de la Comunidad Valenciana y de Castilla-La Mancha, afectando gravemente a colectivos vulnerables, entre ellos las personas migrantes. Con independencia de su situación administrativa, estas personas han demostrado una extraordinaria capacidad de resiliencia, solidaridad y colaboración en la reconstrucción de las zonas afectadas, contribuyendo significativamente a las comunidades que los acogen.

Por este motivo, resulta necesario proporcionar una vía de ayuda en la forma de un instrumento regulado y previsto en la normativa estatal como es la ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR CARTA DE NATURALEZA. Consideramos que las consecuencias derivadas de la DANA y el impacto directo sobre estas personas representan una circunstancia excepcional que justifica la adopción de esta medida regulada por artículo 21.1 del Código Civil Español (CC, en adelante).

Al ser este un derecho poco desarrollado en el CC y por ser las “circunstancias excepcionales” del artículo 21.1 del CC un concepto relativamente indeterminado e impreciso que se puede prestar a muchas

interpretaciones subjetivas, es importante, para nuestro caso, señalar algunos antecedentes de la adquisición de nacionalidad por carta de naturaleza “colectiva” y de las causas que justificaron su concesión.

El primero de ellos es el *Real Decreto 2987/1977, de 28 de octubre, sobre concesión de la nacionalidad española a determinados guineanos*, el cual se basa en un contexto histórico y político determinado por la relación histórica entre España y su antigua colonia africana. Tras la descolonización, la independencia de Guinea Ecuatorial dio paso a un régimen autoritario liderado por Francisco Macías Nguema, que gobernó con extrema represión entre 1968 y 1979. Por ese motivo, miles de guineanos fueron perseguidos, o ejecutados y forzados a exiliarse. Muchos huyeron a España, donde comenzaron a buscar refugio, precisamente en esa situación de huida el Gobierno Español consideró que había suficientes circunstancias excepcionales para atender a los guineanos que tenían lazos históricos con España y que se habían visto afectados por la represión política en su país de origen, por consiguiente, mediante el Real Decreto 2987/1977 se les facilitó la adquisición de la nacionalidad española como una medida humanitaria.

Por otro lado, el *Real Decreto 1792/2008, de 3 de noviembre, sobre concesión de la nacionalidad española a los voluntarios integrantes de las Brigadas Internacionales* está dirigido a las Brigadas Internacionales (voluntarios extranjeros durante la Guerra Civil española) que lucharon al lado del bando republicano contra las fuerzas franquistas, y que tras la derrota sufrieron persecuciones en sus países de origen o el exilio. Mediante este Real Decreto se concedió la nacionalidad española por carta de naturaleza a los integrantes de las Brigadas Internacionales que lo solicitaran, aquí podemos encontrar el carácter excepcional en la contribución histórica de los brigadistas a la defensa de los valores democráticos en España.

En el mismo sentido, aunque con diferente causa que lo justifique la *Ley 12/2015, de 24 de junio, en materia de concesión de la nacionalidad española a los sefardíes originarios de España* regula el procedimiento excepcional para la concesión de la nacionalidad española de carácter especial por carta de naturaleza a los judíos sefardíes originarios de España, reconociendo su vínculo histórico y cultural con el país como descendientes de los expulsados en 1492 por el Edicto de 1492. El objeto de esta Ley es que los sefardíes originarios de España que prueben dicha condición y una especial vinculación con España aun cuando no tengan residencia legal en

nuestro país, y que, de este modo, se reafirme el vínculo cultural e histórico entre España y las comunidades sefardíes.

Finalmente, el *Real Decreto 453/2004, de 18 de marzo, sobre concesión de la nacionalidad española a las víctimas de los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004*, seguramente el caso más reconocido, y quizás más importante, que se haya tratado con respecto a la especialidad de la adquisición de la nacionalidad por carta de naturaleza. Este Real Decreto otorgó la nacionalidad española por carta de naturaleza a las víctimas de los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 en Madrid, en los que fallecieron 192 personas y más de 2,000 resultaron heridas. Esta norma es un ejemplo de cómo España utiliza la figura de la carta de naturaleza para responder de forma excepcional y humanitaria a situaciones de emergencia nacional. Debido a sus notables similitudes con lo ocurrido por la DANA se abarcará este Real Decreto en mayor profundidad en los fundamentos jurídicos de esta petición.

En conclusión, como se ha podido observar en los precedentes citados, la adquisición de la nacionalidad por carta de naturaleza tiene la imperiosa necesidad de justificarse en “circunstancias excepcionales” del artículo 21.1 CC en cuanto a que deben ser válidas y comprobables tras su estudio, y, aunque estas circunstancias puedan presentarse de varias formas (política, social, económica, cultural, deportiva, militar, etc.), también debe apreciarse que los casos mencionados fueron dictados *ad hoc* por un Real Decreto donde se permite obtener la carta de naturaleza a un colectivo de personas que presentan una serie de circunstancias excepcionales.

El objeto principal en todos los casos presentados versa sobre la finalidad de salvaguardar (en este caso el Gobierno) un interés legítimo sobre determinados derechos ya sean actuales o históricos.

B. Fundamentos Jurídicos

- I) Como base jurídica principal sobre la cual se sostiene nuestra petición, debemos mencionar lo establecido en el artículo 21.1 del CC, que permite conceder la nacionalidad por carta de naturaleza cuando concurren circunstancias excepcionales.

Si bien es cierto que la Constitución Española (CE, en adelante) no regula expresamente sobre este derecho de adquisición, es posible darle una

interpretación fundamentada si entendemos que la nacionalidad por carta de naturaleza es un instrumento normativo considerado como una manifestación del principio de soberanía del Estado con respecto a la regulación de la nacionalidad y extranjería, soberanía establecida en el artículo 149.1. 2ª de la CE, sobre las competencias exclusivas que corresponden al estado.

- II)** Es menester, además, señalar que la concesión de la nacionalidad española por carta de naturaleza es una muestra de solidaridad del Estado Social y Democrático de Derecho (art. 1.1 de la CE) y una muestra del reconocimiento expreso de la dignidad humana (art. 10 de la CE) como fundamento del orden político y la paz social, dos conceptos que, como se ha visto estas últimas semanas, se han visto gravemente dañados por un desastre natural de gran magnitud. Esto refuerza el marco en el que pueden justificarse medidas excepcionales como la concesión de la nacionalidad en situaciones humanitarias y por interés general.
- III)** Por otra parte, el marco normativo utilizado para ejercer nuestro derecho de presentar esta petición se encuentra regulado en el artículo 29 de la CE, y desarrollado su procedimiento con mayor profundidad en la *Ley Orgánica 4/2001, reguladora del Derecho de Petición*.
- IV)** Como ya habíamos adelantado, tras los atentados del 11-M, el Real Decreto 453/2004 dio la posibilidad a las víctimas directas (heridos y fallecidos) y a sus familiares más cercanos (cónyuges, descendientes y ascendientes en primer grado de consanguinidad de los heridos o fallecidos a causa del atentado) de solicitar la adquisición de la nacionalidad española por carta de naturaleza (art. 1 del RD 453/2004).

Siendo conscientes de la escasa definición (sino inexistente) de las «circunstancias excepcionales» (art. 21.1 del CC), es necesario remitirse al preámbulo del Real Decreto 453/2004, donde se explica el porqué de la concesión de la nacionalidad para las víctimas del 11-M, pues entendemos que es el Consejo de Ministros quien debe ponderar y determinar si concurren en una persona o colectivo de personas esas circunstancias. En aquel preámbulo se definieron los atentados del 11-M como «catástrofe humana», que no solo afectaron a nacionales españoles, sino que entre las víctimas también había personas extranjeras (al igual que ha ocurrido ahora con la DANA). Con el fin de ayudar a estas últimas, se entendió que el atentado

terrorista encajaba como una de las circunstancias excepcionales que menciona el artículo 21.1 del Código Civil.

La concesión de la nacionalidad española por carta de naturaleza fue una muestra de la solidaridad del Estado Social y Democrático de Derecho hacia las víctimas de los atentados terroristas, consagrado en el artículo 1.1 de la CE. Por tanto, la justificación del Real Decreto 453/2004 se corresponde con la muestra de generosidad en favor de las víctimas extranjeras; con el mismo propósito, creemos que es de justicia también aplicar ese mismo criterio ahora con las víctimas afectadas por la DANA. Por consiguiente, y tomando como referencia (por sus notorias similitudes) la fundamentación que se usó en el Real Decreto 453/2004 para la concesión de la nacionalidad de las víctimas extranjeras de los atentados, vamos a realizar una propuesta de concesión de la nacionalidad por carta de naturaleza a las víctimas extranjeras de la DANA.

C. Petición

Por todo lo anterior, solicitamos:

La admisión a trámite de esta petición y su evaluación por parte del Consejo de Ministros para otorgar la concesión de la nacionalidad española por carta de naturaleza a las personas afectadas por la DANA que cumplan los siguientes criterios:

- I) **Objeto y finalidad:** Una catástrofe natural, como ha sido la DANA, es la causa o circunstancia excepcional que justifica ampliamente el objeto de esta petición. Los efectos devastadores de la DANA y la situación extraordinaria derivada de esta catástrofe natural constituyen una "circunstancia excepcional" innegable en virtud del artículo 21.1 del Código Civil. La concesión de la nacionalidad a los afectados sería una medida humanitaria a la vez que solidaria, y una muestra de reconocimiento a su esfuerzo y contribución a las comunidades afectadas.
- II) **Ámbito subjetivo:** las víctimas fallecidas o heridas, así como también, los cónyuges, descendientes y ascendientes en primer grado de consanguinidad de las personas heridas o de las personas fallecidas como causa de la DANA. En todo caso, se considerarían víctimas aquellas personas empadronadas o que trabajasen en alguno de los municipios de Castilla-La Mancha o Valencia

que hayan sido afectados por la DANA. Sin perjuicio de que recaiga la carga de la prueba sobre cada persona solicitante de la nacionalidad.

- III) **Situación administrativa:** deben ser personas que no tengan la nacionalidad española, bien porque tengan un permiso de residencia o de estancia, bien porque estén en una situación administrativa irregular;
- IV) **Agilización del procedimiento:** deben adoptarse las medidas necesarias para agilizar el procedimiento, dada la urgencia humanitaria de la situación.

De acuerdo con todo ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la CE que reconoce el derecho de petición y en la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición, presentamos esta solicitud ante el Registro Electrónico del Ministerio de Justicia.

FIRMA Y FECHA:

En Majadahonda, a 5 de diciembre de 2024.

Miguel Angel Ramiro Avilés

ANEXO I

- Laura González Mesa, DNI 09820922Z
- Celesthe Entrena Vega, DNI 03210734A
- Williams Javier Paucar Mansilla, DNI 55314628L
- Noelia Fernández Avello, DNI 53517593C
- Paulina Ramírez Carvajal, DNI 09871574C
- Antonia Durán Ayago, DNI 79260530 T
- Juan Manuel Campo Cabal, DNI 33533613G
- Asier Martínez de Bringas, DNI 30639386C
- Marta Albert Márquez, DNI 30793759W
- María Ángeles Barrere Unzueta, DNI 15924666H
- Cristina López Sánchez, DNI 33484045R
- Pilar Fernández Artiach, DNI 07225458P
- Alazne Irigoien, DNI 72806507F
- María Ludivina Valvidares Suárez, DNI 10904350G
- Manuel Ortiz Fernández, DNI 74383325Z
- Isabel Borja López, DNI 74530136Q
- Manuel García Moreno, DNI 33497888K
- Helena Bonet Jaén, DNI 48571410X
- María José López Sánchez, DNI 33484043E
- Alfonso Ortega Giménez, DNI 48342488F
- Lerdys Heredia Sánchez, DNI 48803591Y
- María Asunción Orts Sánchez, DNI 74226498R
- Elsa Espín Gallardo, DNI 74383357T
- Agustín Mingorance Pérez, DNI 74245027S
- Antonia Gallardo Cerezo, DNI 334478655Q